

## **Tributación de Pensiones percibidas en el extranjero por residentes en España.**

Dedicamos este artículo a poner énfasis en un tema que habitualmente vemos con cierta lejanía ya que no suele afectar de manera cotidiana a una parte significativa de contribuyentes. Pero lo hacemos en una doble lectura: en primer lugar por si algún familiar directo pueda encontrarse en esta situación y en segundo lugar para resaltar la intensa tarea de cruzar datos que la Agencia Tributaria española está realizando cada vez con más países. Concretamente nos referimos al control sobre el patrimonio existente en el extranjero (cuentas corrientes, inversiones financieras, acciones, inmuebles, terrenos, explotaciones económicas,...)

En este caso, le tema es muy concreto: los contribuyentes que no hubieran declarado pensiones percibidas del extranjero que deberían haber declarado, pueden presentar declaraciones complementarias de IRPF de los ejercicios no prescritos (es decir, de los años 2010, 2011, 2012 y 2013) entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015, sin recargos, sanciones, ni intereses de demora.

Esta obligación emana como consecuencia de la entrada en vigor de la "Disposición adicional única de la Ley 26/2014" de 27 de noviembre, **el pasado 1 de enero se abrió el período extraordinario voluntario para la regularización de rentas procedentes de pensiones percibidas desde el extranjero.**

Dicha medida, no deja de ser otra de las muchas medidas fiscales que forman parte del paquete de la ya conocida *Reforma Fiscal del 2015*, la cual siempre acaba afectando - en mayor o menor medida - a todos, como ya venimos destacando en otros artículos publicados anteriormente.

Hemos considerado interesante hablar de esta medida en particular, dedicándole un espacio, al considerar que no deja de ser una amnistía en toda regla, afectando en este caso, a aquellos residentes en el territorio español que cobran una pensión procedente del exterior. Para mayor ahondamiento, este será el caso de aquellos jubilados extranjeros residentes actualmente en España, así como también el de aquellos jubilados nacionales que en su momento emigraron a otros países para trabajar allí.

Por otro lado es importante recalcar que dicha norma establece dos supuestos bien diferenciados en función de la situación en que pudiera encontrarse el contribuyente en el momento en que dicha norma entró en vigor:

### **1.- Contribuyente que nunca anteriormente hubiere declarado ninguna pensión percibida del extranjero.**

En este caso el perceptor de las pensiones que decida regularizar la situación, deberá confeccionar una declaración de IRPF complementaria por cada periodo impositivo que regularice. Dicha declaración complementaria deberá hacer constar que se trata precisamente de una complementaria, incluyendo los datos de la declaración inicial y sumando los nuevos ingresos en concepto de pensión extranjera.

De la cuota tributaria resultante se deducirá el importe de la autoliquidación inicial y en caso que saliera un importe a ingresar podrá pagarse en efectivo o solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda.

Además, inmediatamente después de la presentación de la declaración o declaraciones complementarias, se deberá presentar el formulario específico que la Agencia Tributaria pone a disposición del contribuyente para permitir identificar que, esa o esas declaraciones complementarias, incluyen pensiones procedentes del extranjero.

Es importante matizar también que, dicha autoliquidación o autoliquidaciones complementarias no presentarán ni recargos, ni sanciones ni intereses de demora.

Para proceder a la regularización voluntaria de pensiones habrá que identificar el país pagador de dichas pensiones y la residencia fiscal del contribuyente, entre otros datos, así como verificar la existencia o no de Convenios de doble imposición entre los países.

## **2.- Contribuyente que sí hubiera declarado voluntariamente dichas pensiones antes de la entrada en vigor de la norma o bien que ya hubiera sido objeto de comprobación por parte de la Administración, antes de entrada en vigor de la norma.**

En este caso, el contribuyente podrá solicitar la condonación de intereses, recargos y sanciones de aquellos actos administrativos que ya hubieran adquirido firmeza en el momento de entrada en vigor de la norma. Dicha condonación se podrá solicitar a través de un modelo especial para ello.

Por otro lado, para aquellos pensionistas que se encuentren en algún proceso abierto (y por lo tanto, que todavía no hubiera adquirido firmeza) en el momento de entrada en vigor de la norma, la condonación se podrá solicitar directamente en el proceso de revisión abierto.

Analice además los siguientes puntos:

- a) País pagador de las pensiones y su propia residencia fiscal.
- b) Motivo y origen de la pensión
- c) Verificación de la existencia o no de un Convenio de Doble Imposición entre el país pagador y España.
- d) Verificar si se han pagado impuesto o no en el otro país

## **¿En qué Estado tributan las pensiones según los diferentes Convenios suscritos por España?**

Las pensiones, entendidas como remuneraciones que tienen su causa en un empleo ejercido con anterioridad, tienen distinto tratamiento según sean públicas o privadas:

En las pensiones privadas (entre las que se incluyen generalmente las satisfechas por la Seguridad Social), la mayor parte de los Convenios establecen el derecho de imposición fiscal a favor del Estado de residencia de la persona que recibe la pensión.

- En las pensiones públicas (por ejemplo, los funcionarios) el derecho lo tiene el Estado de donde proceden las mismas, salvo en algunos Convenios, en los que, si tiene la nacionalidad del Estado de residencia la potestad tributaria corresponde a éste
- En el caso de Francia, de acuerdo con el CDI suscrito con el Reino de España se establece que "sin perjuicio de lo dispuesto para la retribuciones públicas, la pensiones y demás remuneraciones análogas pagadas a un residente de un Estado contratante por razón de un empleo anterior, solo pueden someterse a imposición de ese Estado. Por consiguiente, si el contribuyente es residente en territorio español, la pensión que percibe de Francia deberá someterse a imposición fiscal en España

### **Obligación de declarar la pensión en el IRPF**

Hay que tener presente la Ley del IRPF regula con carácter general la obligación de presentar y suscribir declaración por el IRPF, y establece que no tendrán la obligación de declarar aquellos contribuyentes que obtengan rentas exclusivamente de las fuentes que establece la Ley, con el límite cuantitativo y en las circunstancias que se fijan en cada caso.

En el caso de los rendimientos del trabajo (como son las pensiones), la Ley del IRPF exime de la obligación de declarar a los contribuyentes cuyos rendimientos no excedan de 22.000 euros anuales. No obstante, dicho límite se sustituye por el de 11.200 euros anuales en determinados supuestos, como son:

- a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:
  - Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
  - Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.
- b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en la Ley.
- c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.

Suponiendo que la pensión procedente del extranjero constituye la única fuente de rendimientos del trabajo del contribuyente, en la medida en que el pagador de la pensión no esté obligado a retener a cuenta del IRPF, el límite de la obligación de declarar relativo a los rendimientos del trabajo será de 11.200 euros.

En el caso de que el contribuyente presentara declaración de IRPF en su día porque sólo cobraba una pensión de jubilación en España y pensaba que no estaba obligado, si la suma de la pensión española y la francesa supera los 11.200 euros, sí que existe dicha obligación.

Atención.: si el pagador de la pensión extranjera no está obligado a practicar retención sobre el IRPF, no se aplica el límite general de los 22.000 euros que determina la obligación de declarar. Así, si la suma de ambas pensiones está entre 11.200 y 22.000 euros, también existirá obligación de declarar, aunque la pensión extranjera sea inferior a 1.500 euros.

En definitiva, de acuerdo con todo lo comentado, le recomendamos que en caso de verse afectado de forma directa o indirecta por dicha situación, y antes de proceder con la regularización voluntaria, analice junto a su asesor fiscal su caso personal.

## **El equipo de profesionales de AGS Servei COEC**

En **AGS Servei COEC** trabajamos para asesorar convenientemente a todos los colegiados en estos temas en particular y en temas fiscales y laborales en general. Estamos en la 4ª planta de la sede del **COEC**, mañana y tarde, para todo aquello que necesitéis.

Para consultas o aclaraciones singulares, contactar con AGS Servei COEC - la Asesoría Laboral, Fiscal y Contable para los colegiados - sita en la 4ª planta del Colegio - llamando al 93 304 19 20 o por email [ags.fiscal@coec.net](mailto:ags.fiscal@coec.net) para concertar una cita si es preciso. Nueva página web <http://www.agscoec.com/>